RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2015.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2014-1112-SPA-603**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 13 de mayo de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada por correo electrónico el 14 de mayo de 2014, mediante la cual hace el conocimiento de esta institución que:

> *(...) existe un taller* [ubicado en Emilio Carranza, número 384, Colonia El Retoño, Delegación Iztapalapa] *que parece ser de herrería, en el cual, también hacen anuncios publicitarios, las instalaciones no están adecuadas para no afectar con ruido a los vecinos y desperdicios (virutas de metal y distintos materiales), ya que trabajan desde muy temprano hasta altas horas de la madrugada incluyendo los fines de semana (...) el material y anuncios que han hecho o que ya no utilizan, lo dejan arrumbado en el semi-techo de su predio (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2321-2014 del 26 de mayo de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número **PAOT-2014-1112-SPA-603**, acuerdo que se notificó por correo electrónico el 30 de mayo de 2014.

En atención a lo instruido en el acuerdo de admisión, en fecha 17 de junio de 2014, personal adscrito a esta entidad se constituyó en el sitio motivo de la denuncia, asentando en el acta circunstanciada que al efecto se levantó, lo siguiente:

> *(...) constituidos frente al inmueble 384 de la calle Emilio Carranza, colonia El Retoño, no se logró observar ningún taller de herrería, no obstante se observan lonas con anuncios de salón de fiestas y coreografías, así como clases de baile; por lo que procedimos a llamar a la puerta atendiéndonos una persona de sexo femenino (...) quien manifestó que hace aproximadamente un mes se llevaron a cabo trabajos de herrería ya que se estaban prestando a una persona conocida dado que no tenía donde laborar y que en una ocasión si se trabajó en horario nocturno, por lo que son trabajos ocasionales y sólo en ese día se dio dicha actividad; se*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

destaca que durante la diligencia no se constataron trabajos de herrería ni la acumulación de residuos sólidos (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1211-2014 del 18 de junio del 2014, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su denuncia.

En fecha 24 de junio de 2014, compareció en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, una persona que se ostentó como propietaria del establecimiento mercantil denominado "Grupo Expansión, S.A. de C.V.", ubicado en calle Emilio Carranza, número 384, colonia El Retoño, Delegación Iztapalapa, manifestando lo siguiente:

(...)

1.- (...) el establecimiento inició operaciones desde el año 1996.

2.- (...) se compromete permitir el acceso al interior del establecimiento con la finalidad de constatar la operación del mismo.

3.- (...) se compromete a realizar adecuaciones tales como la instalación de un elemento constructivo en el área de taller y a reubicar el equipo que genera emisiones sonoras.

4.- (...) se compromete a disminuir el volumen del o los equipos de sonidos que son utilizados durante el montaje de coreografías.

5.- (...) no se dan clases de baile al público en general, únicamente se proporciona el servicio dentro de un paquete que sea requerido por parte del que contrata.

(...)

En fecha 22 de julio de 2014, se solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, la elaboración de un estudio del ruido generado por el establecimiento mercantil denunciado.

Al respecto, en fecha 07 de agosto de 2014, se recibió en esta Subprocuraduría la atenta nota número PAOT/230-349-2014, a través de la cual la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta entidad, remitió el estudio técnico con número de folio DEDPPA-ET-074-2014, mediante el cual se concluyó, lo siguiente:

Conclusiones:

Primera. *El establecimiento mercantil con denominación comercial "Grupo Expansión Letrerotes, S.A. de C.V.", ubicado en el número 384 de la calle Emilio Carranza, colonia El Retoño, Delegación Iztapalapa, constituye una "fuente emisora" de ruido, que en las condiciones presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, genera un nivel sonoro de 66.24 dB(A).*

Segunda. *Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se acredita que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, EXCEDE el límite máximo permisible de 65.0 dB(A) para el horario de las 06:00 horas*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

a las 20:00 horas, especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1661-2014 del 12 de agosto de 2014, esta Subprocuraduría citó a comparecer al propietario y/o responsable del establecimiento mercantil denunciado, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación con los hechos denunciados; sin embargo, tal requerimiento no fue atendido.

En atención a lo instruido en el Acuerdo de Habilitación de Horas PAOT-05-300/200-6323-2014, el sábado 13 de diciembre del 2014, el personal adscrito a esta entidad se constituyó en el sitio motivo de la denuncia siendo las 11:15 horas, asentando en el acta circunstanciada lo siguiente:

(...) situados en el domicilio de la parte denunciante se nos permitió el acceso a una terraza desde donde se perciben con mayor intensidad las emisiones sonoras, y desde el cual se puede observar el establecimiento motivo de denuncia. Acto seguido procedimos a realizar un muestreo de la presión acústica con un analizador de espectro marca CESVA en modo sonómetro, obteniendo un resultado 60.8 dB(A) (...)

Mediante el oficio PAOT-05-300/220-0173-2015 del 26 de enero de 2015, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, informara si el establecimiento mercantil denominado "Grupo Expansión, S.A. de C.V.", ubicado en Emilio Carranza, número 384, colonia El Retoño, Delegación Iztapalapa, cuenta con las documentales que avale su legal funcionamiento.

Mediante el oficio PAOT-05-300/220-0174-2015 del 26 de enero de 2015, esta Subprocuraduría solicitó al representante y/o apoderado legal de "Grupo Expansión S.A. de C.V.", informara las acciones llevadas a cabo para mitigar el ruido producido durante sus actividades; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió respuesta alguna.

Mediante el oficio PAOT-05-300/0175-2015 del 26 de enero de 2014, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal (INVEADF) realizar visita de verificación en materia de uso de suelo al inmueble que nos ocupa.

Al respecto, el 25 de febrero de 2015, fue recibido en esta Procuraduría el oficio INVEADF/DVMAC/1057/2015 del 18 de febrero de 2015, mediante el cual la Dirección de Verificación de las Materias del Ámbito Central del INVEADF informó a esta entidad lo siguiente:

(...) con fecha 11 de febrero del año 2015, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, procedió a ejecutar la orden de visita de verificación

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

INVEADF/OV/DUYUS/243/2015 (...) las constancias de la diligencia antes citada, han sido remitidas a la Dirección de Substanciación de este Instituto para su legal calificación (...)

El 18 de febrero de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, del que se generó el acta correspondiente, en donde se circunstanciaron los siguientes hechos:

(...) desde la vía pública no se percibe la propagación de partículas ni emisiones sonoras generadas por el sitio objeto de investigación, por lo que se procedió a establecer comunicación vía telefónica con la persona denunciante del expediente citado al rubro, a quien se le solicitó brindara las facilidades para ingresar a su domicilio a efecto de constatar los hechos denunciados. Posteriormente, fuimos atendidos por un familiar de la persona denunciante, quien nos condujo al sitio donde se perciben mayormente las emisiones sonoras, señalando la persona que atendía la visita que en ese momento únicamente se percibía el ruido generado por un esmeril, sin embargo, éste era casi imperceptible. Por lo que respecta a las emisiones señala que básicamente se presentan cuando pintan las estructuras, por lo que durante la visita no se perciben emisiones que provengas del sitio y en materia de residuos sólidos se hizo la aclaración de que las estructuras metálicas y de madera que se encuentran en un techo, no constituyen una mala disposición de los mismos, y por su naturaleza y composición no constituyen comúnmente dicho "basura" sino que dicho material es reutilizado en otras estructuras (...)

El 13 de marzo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, del cual se elaboró un acta circunstanciada, en la que se asentó lo siguiente:

(...) se procedió a realizar un recorrido en la periferia del establecimiento objeto de investigación con la finalidad de constatar las emisiones sonoras, en la vía pública no se percibía ruido que proviniera del interior ni la propagación de partículas, por lo que se solicitó a la persona que resguarda el acceso de la unidad habitacional localizada en el predio marcado con el número 400 de la calle Emilio Carranza con la finalidad de recorrer la colindancia, a lo que accedió con la condición que fuera en presencia de otra persona que se encontraba en la caseta, por lo que procedimos al interior y se constató que se estaban realizando trabajos con lo que aparentemente era un esmeril; sin embargo, las emisiones sonoras eran bajas, procediendo a realizar un muestreo, dando como resultado más elevado 57.3 dB(A), se intentó establecer comunicación con la persona denunciante pero nadie atendió el llamado (...)

El 27 de marzo de 2015, personal adscrito a esta unidad administrativa se comunicó vía telefónica con la persona denunciante, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la cual se hace constar lo siguiente:

(...) se entabló llamada telefónica con la persona denunciante del expediente citado al rubro, con la finalidad de informarle que durante las últimas dos visitas se había constatado la disminución de las emisiones sonoras generadas por parte del establecimiento objeto de investigación, motivo por el cual se le mencionó que se contaba con elementos para concluir la investigación, estando de acuerdo en ello (...)

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos.

En el escrito de denuncia, se señala la generación de emisiones sonoras y de partículas a la atmósfera, así como la acumulación de residuos sólidos por parte de taller de herrería ubicado en Emilio Carranza, número 384, colonia El Retoño, Delegación Iztapalapa.

En este sentido, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido y a la atmósfera establecidos en la normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley prohíbe las emisiones de ruido, gases, olores y vapores que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar dichas emisiones.

Por otra parte, el artículo 169 de la referida Ley prohíbe el depósito o confinamiento de residuos sólidos en sitios no autorizados, así como la creación o fomento de basureros clandestinos, en tanto que el artículo 21 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, obliga a todos los habitantes de la Ciudad de México a:

> *(…) responsabilizarse del manejo de los residuos sólidos que generan, hasta el momento en que sean entregados al servicio de recolección, o depositados en los contenedores y/o sitios autorizados (…)*

Y dispone en el artículo 24 que, es responsabilidad de toda persona física o moral que habite en el Distrito Federal, lo siguiente:

- *(…) Separar, reducir y evitar la generación de los residuos sólidos*
- *(…) Fomentar la reutilización y reciclaje de los residuos sólidos*
- *(…) Almacenar los residuos sólidos con sujeción a las normas sanitarias y ambientales para evitar daño a terceros y facilitar la recolección (…)*

Al respecto, de las documentales que obran en el expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, constituyéndose en el inmueble ubicado en calle Emilio Carranza, número 384, colonia El Retoño, Delegación Iztapalapa, constatando la existencia de inmueble en donde opera un establecimiento mercantil con razón social "Grupo Expansión Letrerotes, S.A. de C. V.", cuya actividad es organizar eventos sociales, para lo cual se realizan estructuras metálicas para hacer escenarios y se montan coreografías, por lo que con dichas actividades se generaban emisiones sonoras de 66.24 dB(A), lo que excedía el límite máximo permitido de 65.0 dB(A) en el horario de 06:00 a 20:00 horas, establecido en la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, aplicable al momento de los hechos denunciados;

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

sin embargo, no fue posible constatar la generación de emisiones a la atmósfera por parte de la negociación materia de la presente investigación.

Por lo anterior, con la finalidad de brindar una solución oportuna y toda vez que el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, establece que corresponde a esta entidad promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos; esta Subprocuraduría citó a comparecer a la propietaria del establecimiento en cuestión, quien se comprometió a realizar adecuaciones para mitigar el ruido producido durante sus actividades, así como a disminuir el volumen del equipo de sonido que es utilizado durante el montaje de coreografías, con la finalidad de no generar molestias a los vecinos de la zona.

Para corroborar lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos al sitio denunciado, constatando que el nivel sonoro emitido por la fuente fija había disminuido, situación que fue corroborada por la persona denunciante vía llamada telefónica.

Finalmente, es importante señalar que en el escrito de denuncia se señala la disposición inadecuada de residuos sólidos en el establecimiento mercantil denunciado; sin embargo, únicamente se constató que en la azotea del inmueble donde se localiza la negociación en cuestión existen estructuras metálicas y maderas, por cuyas características no constituyen residuos sólidos.

No quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para el caso que nos ocupa, se da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracciones III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la generación de emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil con razón social "Grupo Expansión, S.A. de C. V.", ubicado en Emilio Carranza, número 384, colonia El Retoño, Delegación Iztapalapa, que excedían el límite máximo establecido por la normatividad ambiental aplicable al caso en particular, no así la emisión de partículas a la atmósfera ni la acumulación de residuos sólidos.

- La propietaria del establecimiento mercantil denunciado se comprometió a realizar adecuaciones para mitigar el ruido producido durante sus actividades, así como a disminuir el volumen del equipo de sonido que es utilizado durante el montaje de coreografías, con la finalidad de no generar molestias a los vecinos de la zona.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- Se realizaron dos reconocimientos de hechos posteriores al establecimiento mercantil en cuestión, durante los cuales se constató que las emisiones sonoras habían disminuido considerablemente, situación que fue confirmada por la persona denunciante vía llamada telefónica.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

ELM/KCH/JOC*